

RECURSO DE REPOSICIÓN

Erlin Espinoza Salas <e.espinoza@sgnpl.com>

Lun 05/02/2024 15:42

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Andrea Del Pilar Arandia Suarez <a.arandia@sgnpl.com>; Gina Junca Martinez <j.junca@sgnpl.com>

📎 1 archivos adjuntos (79 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 79873204.pdf;

Señores

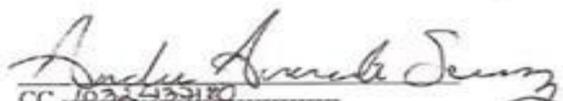
JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.S.D.

ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.437.180 de Bogotá D.C., abogada con tarjeta profesional número 275.154 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del extremo actor dentro del proceso remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

Quedo atenta a sus comentarios y/o observaciones.

Cordialmente,



CC 1032437180

ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ

C.C. No. 1.032.437.180 de Bogotá D.C.

T.P. No. 275.154 expedida por el C.S. de la J. Apoderada judicial.

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico está clasificado en nuestra política de seguridad corporativa como información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informar al usuario que remite el correo electrónico de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado de esta información legalmente protegida y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SYSTEMGROUP S.A.S.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personnel and information systems, all necessary measures to ensure, under its responsibility, the secrecy and confidentiality of the documents and information contained herein. If you are not the intended recipient of the message, please inform the sending user immediately and delete the message and its attachments from your computer and communications system. Any unauthorized use, retention, review by the sender, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction and/or misuse of this message and/or attachments is prohibited. By reading this e-mail, the recipient acknowledges and accepts any violation or breach of this legally protected information and the use of this message and/or its attachments other than for the exclusive benefit of SYSTEMGROUP S.A.S.

Señor

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: 11001400306020220170500

Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL

Demandado: FABIAN ALFONSO GOMEZ MONTAÑEZ

CEDULA: 79873204

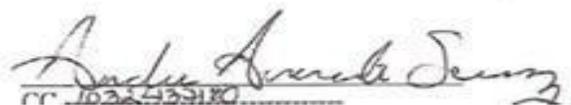
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.437.180 de Bogotá D.C., abogada con tarjeta profesional número 275.154 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ante su Despacho el escrito de reposición de la demanda para los fines legales pertinentes.:

- Dispone su señoría en el mencionado auto, que da por finalizado la presente aplicando el artículo 317 del CGP el cual menciona la parte actora no cumplió con lo requerido mediante auto del 07 de septiembre de 2023, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso a terminar el proceso por desistimiento tácito.
- La publicidad de la actuación del 07 de septiembre de 2023 no se evidencia en los estados de la página de la rama.
- En efecto, se libró mandamiento de pago, se decretó la medida de embargo con fecha del 09/03/2023, se Entrega de oficios con fecha 24/04/2023 y Auto termina proceso por Desistimiento 2024-01-31, situación que vulnera el artículo 29 de la constitución política. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-053/1998 MP Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, establece que la publicidad "...supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ello desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídicas exigen que las personas pueda conocer, no solo de la existencia y vigencia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de sus vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin."

En consecuencia, sírvase dejar incólume lo dispuesto en el auto de fecha 31 de enero del 2024 y revocar su decisión.

Del señor Juez.



cc. 1032437180

ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ
C.C. No. 1.032.437.180 de Bogotá D.C.

SYSTEMGROUPGLOBAL.COM

RECURSO DE REPOSICIÓN

Erlin Espinoza Salas <e.espinoza@sgnpl.com>

Lun 05/02/2024 15:43

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Andrea Del Pilar Arandia Suarez <a.arandia@sgnpl.com>; Gina Junca Martinez <j.junca@sgnpl.com> 1 archivos adjuntos (79 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 72341762.pdf;

Señores

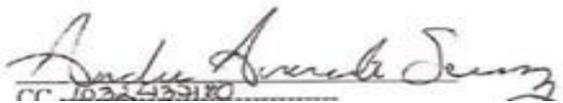
JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.S.D.

ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.437.180 de Bogotá D.C., abogada con tarjeta profesional número 275.154 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del extremo actor dentro del proceso remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

Quedo atenta a sus comentarios y/o observaciones.

Cordialmente,


CC: 1032437180**ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ****C.C. No. 1.032.437.180 de Bogotá D.C.****T.P. No. 275.154 expedida por el C.S. de la J. Apoderada judicial.**

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico está clasificado en nuestra política de seguridad corporativa como información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informar al usuario que remite el correo electrónico de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado de esta información legalmente protegida y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SYSTEMGROUP S.A.S.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personnel and information systems, all necessary measures to ensure, under its responsibility, the secrecy and confidentiality of the documents and information contained herein. If you are not the intended recipient of the message, please inform the sending user immediately and delete the message and its attachments from your computer and communications system. Any unauthorized use, retention, review by the sender, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction and/or misuse of this message and/or attachments is prohibited. By reading this e-mail, the recipient acknowledges and accepts any violation or breach of this legally protected information and the use of this message and/or its attachments other than for the exclusive benefit of SYSTEMGROUP S.A.S.

Señor

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: 11001400306020220170700

Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL

Demandado: VICTOR ALFONSO PACHECO CUERVO

CEDULA: 72341762

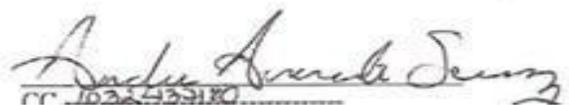
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.437.180 de Bogotá D.C., abogada con tarjeta profesional número 275.154 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ante su Despacho el escrito de reposición de la demanda para los fines legales pertinentes.:

- Dispone su señoría en el mencionado auto, que da por finalizado la presente aplicando el artículo 317 del CGP el cual menciona la parte actora no cumplió con lo requerido mediante auto del 07 de septiembre de 2023, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso a terminar el proceso por desistimiento tácito.
- La publicidad de la actuación del 07 de septiembre de 2023 no se evidencia en los estados de la página de la rama.
- En efecto, se libró mandamiento de pago, se decretó la medida de embargo con fecha del 09/03/2023, se Entrega de oficios con fecha 24/04/2023 y Auto termina proceso por Desistimiento 2024-01-31, situación que vulnera el artículo 29 de la constitución política. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-053/1998 MP Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, establece que la publicidad "...supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ello desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídicas exigen que las personas pueda conocer, no solo de la existencia y vigencia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de sus vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin."

En consecuencia, sírvase dejar incólume lo dispuesto en el auto de fecha 31 de enero del 2024 y revocar su decisión.

Del señor Juez.



cc. 1032437180

ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ
C.C. No. 1.032.437.180 de Bogotá D.C.

SYSTEMGROUPGLOBAL.COM

ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO

Yully Paola Ordoñez Ordoñez <juridicobogota@jfk.com.co>

Lun 22/01/2024 10:14

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jurídico Bogotá <juridicobogota@jfk.com.co>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

ALLEGO LIQUIDACION DE CREIDTO.pdf;

Bogotá 22 de Enero de 2024

Señores SZB - 065

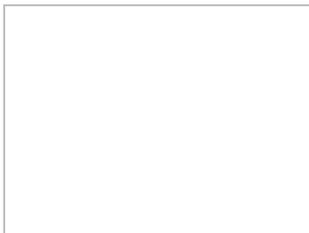
**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BOGOTA D.C.**

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS:	JUAN ANDREI AREVALO CELIS LEONARDO CRUZ PARRA
RADICADO:	11001400306220190203900
ASUNTO:	ALLEGÓ LIQUIDACIÓN

YULLY PAOLA ORDOÑEZ, Abogada en ejercicio en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito allegar al Despacho:

1. Liquidación de Crédito

Cordialmente

**Yully Paola Ordoñez Ordoñez***Abogada Interna Zona Bogotá*

Tel. (601) 795 77 95 Ext. 11128

juridicobogota@jfk.com.co

La información contenida de este correo electrónico y sus archivos anexos (sean de texto, de datos, de imágenes, videos y sonidos o de cualquier otra naturaleza) son estrictamente confidenciales y pertenecen en forma exclusiva a JFK Cooperativa Financiera. Si usted no es el destinatario real, por favor destruya de forma inmediata este mensaje y sus anexos, borre toda copia que de los mismos permanezca en su sistema e informe de ello inmediatamente al correo electrónico gerencia@jfk.com.co. Cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos, está prohibida y sancionada legalmente. Este correo fue analizado por nuestro sistema de seguridad. Le

recomendamos mantener al día las actualizaciones de seguridad y antivirus de su sistema para su mayor tranquilidad.

Señores

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BOGOTA D.C.**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

**DEMANDADOS: JUAN ANDREI AREVALO CELIS
LEONARDO CRUZ PARRA**

RADICADO: 11001400306220190203900

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION

YULLY PAOLA ORDOÑEZ, Abogada en ejercicio en calidad de apoderada de la parte demandante, me dirijo a usted respetuosamente con fundamento en las prescripciones del artículo 446 del C.G.P.

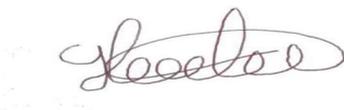
LIQUIDACION DE CREDITO AL CORTE A 11 De Enero de 2024:

SALDO CAPITAL	\$ 10.865.090
SALDO DE INTERES	\$ 10.038.177.51
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 20.903.267.51

Con base a lo anterior solicito al Señor Juez:

1. Con fundamento en las prescripciones del numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., se ordene traslada a la parte ejecutada de la presente liquidación de crédito.

Cordialmente,



YULLY PAOLA ORDOÑEZ

T.P.N 237.456 del C.S de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO
Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Juan Andrei Arevalo Celis
Radicado: 2019 - 2039

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-may-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	22-ene-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	x
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$1.484.160,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
8-may-19	31-may-19					0,00		1.484.160,00			1.484.160,00	1.484.160,00
8-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	196.430,00	196.430,00	23	3.230,82			1.487.390,82	1.683.820,82
1-jun-19	8-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		196.430,00	8	1.121,69			1.488.512,51	1.684.942,51
9-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	199.550,00	395.980,00	22	6.218,29			1.494.730,81	1.890.710,81
1-jul-19	8-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		395.980,00	8	2.259,11			1.496.989,91	1.892.969,91
9-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	202.730,00	598.710,00	22	9.393,18			1.506.383,09	2.105.093,09
1-ago-19	8-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		598.710,00	8	3.422,02			1.509.805,12	2.108.515,12
9-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	205.940,00	804.650,00	22	12.647,55			1.522.452,66	2.327.102,66
1-sep-19	8-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		804.650,00	8	4.599,11			1.527.051,77	2.331.701,77
9-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	209.210,00	1.013.860,00	22	15.935,93			1.542.987,70	2.556.847,70
1-oct-19	8-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		1.013.860,00	8	5.735,93			1.548.723,63	2.562.583,63
9-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	212.540,00	1.226.400,00	22	19.080,55			1.567.804,18	2.794.204,18
1-nov-19	8-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		1.226.400,00	8	6.915,66			1.574.719,84	2.801.119,84
9-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	215.930,00	1.442.330,00	22	22.366,54			1.597.086,38	3.039.416,38
1-dic-19	8-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		1.442.330,00	8	8.087,43			1.605.173,80	3.047.503,80
9-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	219.350,00	1.661.680,00	22	25.622,75			1.630.796,55	3.292.476,55
1-ene-20	15-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		1.661.680,00	15	17.354,32			1.648.150,87	3.309.830,87
16-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	9.203.410,00	10.865.090,00	15	113.473,26			1.761.624,14	12.626.714,14
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		10.865.090,00	30	230.079,16			1.991.703,29	12.856.793,29
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		10.865.090,00	30	228.892,06			2.220.595,35	13.085.685,35
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		10.865.090,00	30	226.080,64			2.446.675,99	13.311.765,99
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		10.865.090,00	30	220.651,92			2.667.327,90	13.532.417,90
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.865.090,00	30	219.889,56			2.887.217,46	13.752.307,46
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.865.090,00	30	219.889,56			3.107.107,02	13.972.197,02
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		10.865.090,00	30	221.740,00			3.328.847,02	14.193.937,02
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		10.865.090,00	30	222.392,29			3.551.239,31	14.416.329,31
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		10.865.090,00	30	219.562,65			3.770.801,96	14.635.891,96
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		10.865.090,00	30	216.834,34			3.987.636,30	14.852.726,30
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		10.865.090,00	30	212.673,09			4.200.309,39	15.065.399,39
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		10.865.090,00	30	211.135,66			4.411.445,05	15.276.535,05
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		10.865.090,00	30	213.550,57			4.624.995,62	15.490.085,62
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		10.865.090,00	30	212.124,28			4.837.119,90	15.702.209,90
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		10.865.090,00	30	211.025,75			5.048.145,65	15.913.235,65
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		10.865.090,00	30	210.036,05			5.258.181,70	16.123.271,70
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		10.865.090,00	30	209.926,02			5.468.107,73	16.333.197,73
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		10.865.090,00	30	209.595,87			5.677.703,60	16.542.793,60
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		10.865.090,00	30	210.256,07			5.887.959,67	16.753.049,67
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		10.865.090,00	30	209.705,93			6.097.665,60	16.962.755,60
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		10.865.090,00	30	208.494,58			6.306.160,19	17.171.250,19
1-nov-21	30-nov-21	17,21%	1,93%	1,932%		10.865.090,00	30	209.926,02			6.516.086,21	17.381.176,21
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		10.865.090,00	30	212.673,09			6.728.759,30	17.593.849,30
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		10.865.090,00	30	214.865,36			6.943.624,67	17.808.714,67
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		10.865.090,00	30	221.848,75			7.165.473,41	18.030.563,41
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		10.865.090,00	30	223.695,60			7.389.169,01	18.254.259,01
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		10.865.090,00	30	229.971,30			7.619.140,31	18.484.230,31
1-may-22	31-may-22	19,17%	2,13%	2,129%		10.865.090,00	30	231.264,85			7.850.405,16	18.715.495,16
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		10.865.090,00	30	244.429,09			8.094.834,25	18.959.924,25
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		10.865.090,00	30	253.743,20			8.348.577,45	19.213.667,45
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		10.865.090,00	30	263.494,12			8.612.071,56	19.477.161,56
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		10.865.090,00	30	276.865,88			8.888.937,44	19.754.027,44
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		10.865.090,00	30	288.232,17			9.177.169,61	20.042.259,61
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		10.865.090,00	30	300.076,51			9.477.246,13	20.342.336,13
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		10.865.090,00	30	318.626,07			9.795.872,19	20.660.962,19
1-ene-23	22-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		10.865.090,00	22	242.305,32			10.038.177,51	20.903.267,51
Resultados >>								8.554.017,51	0,00		10.038.177,51	20.903.267,51

SALDO DE CAPITAL	10.865.090,00
SALDO DE INTERESES	10.038.177,51
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	20.903.267,51
COSTAS JUDICIALES	
SALDO TOTAL ADEUDADO	20.903.267,51

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSAS.ADEMANDADO: ELMEREULISIS ESCOBAR RAMIREZ
CC 98595160 RADICADO: 11001400306220220022400**

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Lun 12/02/2024 15:30

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (112 KB)

APORTO LIQ 98595160.pdf;

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C - ANTES
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: ELMER EULISIS ESCOBAR RAMIREZ CC 98595160
RADICADO: 11001400306220220022400**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C
- ANTES JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: ELMER EULISIS ESCOBAR RAMIREZ CC 98595160
RADICADO: 11001400306220220022400

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$19.445.169,99)**

Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **ELMER EULISIS ESCOBAR RAMIREZ**
 CÉDULA **98595160**
 OBLIGACIÓN **00130158009609077710.**

CAPITAL ACELERADO \$ 11.807.701,00
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 12/02/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
23/02/2022	28/02/2022	27,4500%	2,0418%	2,0418%	8	\$ 11.807.701	\$ 64.292
1/03/2022	31/03/2022	27,7050%	2,0588%	2,0588%	30	\$ 11.807.701	\$ 243.103
1/04/2022	30/04/2022	28,5750%	2,1166%	2,1166%	30	\$ 11.807.701	\$ 249.923
1/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	2,1819%	30	\$ 11.807.701	\$ 257.632
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	2,2497%	30	\$ 11.807.701	\$ 265.635
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	30	\$ 11.807.701	\$ 275.757
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	\$ 11.807.701	\$ 286.354
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 11.807.701	\$ 300.886
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 11.807.701	\$ 313.238
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 11.807.701	\$ 326.110
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 11.807.701	\$ 346.269
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 11.807.701	\$ 359.082
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 11.807.701	\$ 373.217
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 11.807.701	\$ 380.113
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 11.807.701	\$ 385.827
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 11.807.701	\$ 374.160
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 11.807.701	\$ 368.806
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 11.807.701	\$ 364.589
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 11.807.701	\$ 358.126
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	2,9680%	30	\$ 11.807.701	\$ 350.449
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 11.807.701	\$ 334.283
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 11.807.701	\$ 323.262
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 11.807.701	\$ 317.986
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 11.807.701	\$ 298.869
1/02/2024	12/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	12	\$ 11.807.701	\$ 119.503
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 7.637.469

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$	7.637.468,99
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	11.807.701,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$	19.445.169,99

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, Rad
11001400306220220163600, Dte Belier - Ddo Indupiel**

Rodriguez Zambrano <rodriguezambranoabogados@gmail.com>

Jue 22/02/2024 8:00

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (215 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, RAD. 11001400306220220163600. DTE. BELIER, DDO. INDUPIEL..pdf;

Cordial saludo,

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
PROCESO: DECLARATIVO**

Radicado: 11001400306220220163600 (Radicado
asignado por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá).

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA BELIER SAS

DEMANDADOS: INDUPIEL S.A.S. y Otro.

Por medio del presente me permito adjuntar el recurso de la referencia, con el fin de que sea atendido por su despacho, en razón al error involuntario en que ustedes incurrieron al emitir un auto que rechazó la demanda y no corresponde al presente asunto declarativo, conforme en dicho recurso se expone.

Por ende, agradezco a ustedes puedan atender dicha situación, en la mayor brevedad posible.

Favor acusar recibo.

Agradezco su pronta y oportuna colaboración, por favor acusar recibo.

Atentamente,

**WILSON ANDRES RODRIGUEZ DIAZ
ABOGADO**

Celular: 3124746765

Carrera 10 No. 21-42 Oficina 109 Centro Comercial El Pinal

Tunja – Boyacá

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Email: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

PROCESO: DECLARATIVO

Radicado: 11001400306220220163600 (Radicado asignado por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá).

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA BELIER SAS

DEMANDADOS: INDUPIEL S.A.S. y Otro.

WILSON ANDRES RODRIGUEZ DIAZ, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.637.158 de Tunja, portador de la tarjeta profesional No. 372.895 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso declarativo de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legalmente establecido me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 14 de febrero de 2024, publicado mediante estado No. 5 del 15 de febrero de 2024 y notificado el 21 de febrero de 2024;** lo anterior en virtud de lo siguiente:

I. ARGUMENTOS DEL REPARO Y RESPECTO A LA PROVIDENCIA RECURRIDA.

PRIMERO. El día 15 de febrero su despacho judicial mediante estado No. 5, emitió auto que rechaza la demanda de fecha 14 de febrero de 2024, y procedió a realizar la actualización del estado en los sistemas de consulta de la Rama Judicial.

SEGUNDO. No obstante, el suscrito al consultar en el sistema de consulta nacional unificada de la Rama Judicial, el estado del proceso observa que se emitió auto que rechazo la demanda en mención, para lo cual procedió, al sitio web de su despacho y al verificar el estado No. 5 del 15 de febrero de 2024, encontró visible:

11001 40 03 062 2022 01545	Proceso Monitorio	13791	DAVID LEONARDO PERILLA PERILLA	Auto admite demanda ADMITIR el presente proceso MONITORIO	14/02/2024
11001 40 03 062 2022 01570	Ejecutivo Singular	IMACO GBI SUDAMERS S.A	DANIEL FELPE DURAN SALINAS	Auto resuelve conexión providencia	14/02/2024
11001 40 03 062 2022 01574	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE SUBA I - PROPIEDAD HORIZONTAL	ROQUE ANTONIO VALDERRAMA PEDROZA	Auto tiene por notificado por conducta conculyente	14/02/2024
11001 40 03 062 2022 01636	Verbal Sumario	COMERCIALIZADORA BELIER SAS	INDUPIEL SAS	AUTO RECHAZA DEMANDA	14/02/2024
11001 40 03 062 2022 01685	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A- ESP	PABLO EMILIO PINZON SANCHEZ	AUTO RECHAZA DEMANDA	14/02/2024
11001 40 03 062 2022 01697	Ejecutivo Singular	AECISA S.A.	ROSALBA FAJARDO ARELLA	Auto ordena oficiar	14/02/2024

Que, dentro del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, bajo radicado **11001400306220220163600**, se emitió **auto que rechazo la demanda**; siendo hasta es momento perceptible que dentro del proceso que nos convoca se expidió dicha providencia.

TERCERO. No obstante, como quiera que su despacho emite los estados en documento separada a los autos que de allí emanan, el suscrito procedió a verificar el auto que rechazo la demanda declarativa que nos convoca.

Celular: 3124746765

Email: rodriguezambranoabogados@gmail.com

**Carrera 10 No. 21-42 Oficina 109 Centro Comercial El Pinal
Tunja - Boyacá.**

Así las cosas, después de una exhaustiva búsqueda, en los autos de fecha 14 de febrero de 2024, **no logre ubicar un auto que RECHACE LA DEMANDA VERBAL DECLARATIVA** que se cursa, más aún, cuando en la mayoría de dichos **autos no se registra tampoco ni al demandante, ni al demandado**, para que con ello se logre ubicar la providencia que verse sobre el presente asunto.

CUARTO. Por consiguiente, entendí que tal vez por un error involuntario, no se había cargado en el compendio de autos del 14 de febrero de 2024, el auto que rechazo la demanda declarativa, razón por la cual, al tener certeza de la inexistencia de dicho auto, el día 21 de febrero de 2024, solicite a su despacho a través de un memorial, que me fuese remitido el auto que rechazo la demanda para poder acceder al mismo.

SEXTO. En respuesta su despacho procedió a emitir el link de acceso al expediente digital (lo cual ya había venido solicitando con antelación y hasta entonces no me habían enviado).

SEPTIMO. Al ingresar a dicho link y poder acceder al expediente digital del proceso, observo que existe auto que rechazo la demanda y al abrir dicho archivo encuentro lo siguiente:

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
i44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003062-2022-01636-00

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas De la revisión al documento que se presentó como sustento de la ejecución, se advierte que no reúne los requisitos dispuestos en la ley sustancial para constituirse en título que preste mérito ejecutivo; en efecto, nótese que las pruebas aportadas no se observa el contrato que dio origen a la controversia, lo aportado son 2 facturas de venta que como lo expresa el apoderado en el libelo son obligaciones claras, expresas y exigibles que se deben ventilar mediante un proceso diferente al aquí pretendido, de ahí que no se pueda dar trámite a la demanda en los términos de los artículos 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Que en,

- **PRIMER LUGAR** el **auto de rechazo de la demanda, no verse sobre sobre el proceso declarativo teniendo una denominación del mismo incorrecta, ya que refiere es a un proceso ejecutivo singular.**
- **SEGUNDO** que **en dicho auto no se observan las partes procesales, ni el demandante, ni el demandado** por lo cual no se puede identificar, quienes son los intervinientes, lo cual, no permite entender que dicho auto versa sobre el asunto en cuestión.

- **TERCERO** que el **motivo de rechazo de la demanda refiere a un proceso ejecutivo**, lo cual **no tiene coincidencia, ni congruencia con el proceso declarativo que aquí el suscrito promueve**, por ende, lo único que precariamente se observa en dicho auto, es el número de radicado que a diferencia de los otros autos adjuntos tiene entre su numeración líneas (-) que la dividen (**110014003062-2022-01636-00**).

Así las cosas, siendo **evidente la razón por la cual, cuando el suscrito busco en repetidas ocasiones el auto de rechazo a la demanda**, no lo pudo ubicar, **YA QUE EN TODO SU CONTENIDO NO TIENE RELACIÓN CON EL PROCESO DECLARATIVO QUE SE ADELANTA**, más aún, cuando me es preciso recordar, que en auto de fecha 12 de abril de 2023, por medio del cual el Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal de Bogotá D.C., procedió a **inadmitir la demanda declarativa, únicamente requirió** “1. *Allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, en el que se verifique la calidad de representante legal de quien confiere poder.*”, lo cual, en **escrito de subsanación de fecha 18 de abril de 2023, se aportó en debida forma por parte del suscrito, cumpliendo con lo requerido por dicho despacho** a efectos de que **la demanda declarativa en cuestión fuera admitida**; situación que por consiguiente reitero, no tiene ninguna relación y congruencia con el auto emitido por su despacho que aquí se recursa.

OCTAVO. Por lo anterior, el suscrito comprendido lo ocurrido y cual era el auto de rechazo a la demanda emitido por su despacho, pero únicamente teniendo claridad y acceso a este desde el día 21 de febrero de 2024, cuando fuese remitido por su despacho el link de acceso al expediente digital (mismo que ha sido solicitado en reiteradas ocasiones desde el año 2023 y hasta entonces no había sido remitido) y pudiese observar cómo se había erróneamente expedido y registrado en el compendio de autos.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Su señoría, es evidente que se trata de un error involuntario del despacho al momento de emitir el auto que aparentemente rechazo la demanda, sin embargo, es mas que claro, que dicho error, llevo también a que el suscrito incurriera en otro con el cual no pudiese encontrar el auto objeto de reparo desde su emisión.

El artículo 295 del C.G.P., nos indica:

“Artículo 295. Notificaciones por estado

Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La ***determinación de cada proceso por su clase.***
2. La ***indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.***
3. La ***fecha de la providencia.***
4. La ***fecha del estado y la firma del Secretario. (...)***

Así las cosas, la determinación del proceso en dicho auto es errónea, tampoco se indicó el nombre del demandado y del demandante, para que surtiera efecto la notificación, pues no fue posible ni identificar el auto emitido, ni relacionarlo con el proceso, más aún cuando dicho contenido y motivo de rechazo no tiene relación con el proceso declarativo.

Conforme lo anterior, es procedente atender el reparo aquí promovido y aclarar el error involuntario en que se incurrió, para que pueda ser corregido y subsanado oportunamente, so pena de generar nulidad dentro del presente asunto.

Por consiguiente, dicha situación solamente pudo ser subsanada cuando el suscrito tuvo acceso al expediente digital el día 21 de febrero de 2024, con ello, buscar dicho auto en el compendio de providencias del 14 de febrero y entender por que antes no lo había podido ubicar.

Con esta situación, queda mas que claro que únicamente a partir del 21 de febrero de 2024, el suscrito pudo tener acceso al expediente y conocer y evidenciar que el acuto cargado en dicho proceso no tiene nada que ver sobre el mismo.

Así las cosas, siendo necesario que el término de recurso se contabilice a partir del 21 de febrero de 2024, cuando pude acceder al expediente digital y observar el error en el auto de rechazo, ya que antes de dicha fecha, no se pudo percibir el mismo, por todas sus falencias e inconsistencias involuntarias.

Por consiguiente, **SOLICITO de manera respetuosa a su despacho:**

PRIMERO. Sirvase **REPONER** el auto de fecha 14 de febrero de 2024, notificado al suscrito el día 21 de febrero de 2024, por medio del cual se rechazo la demanda;

Lo anterior, en virtud de que dicho auto no tiene congruencia con el proceso declarativo que nos convoca, ni en su denominación, ni en sus consideraciones o contenido, y por la carencia de identificación de los extremos procesales, por lo cual, no pudo ser percibido con antelación al acceso al expediente digital.

SEGUNDO. En consecuencia, **emitir auto que califique la demanda verbal declarativa** conforme corresponde y ajustada a la naturaleza del proceso, la subsanación que se presento en su momento de manera oportuna y las consideraciones que el auto de inadmisión señaló.

TERCERO. De no ser resuelto de manera favorable el recurso de reposición aquí emitido, se conceda recurso de apelación ante el superior jerárquico conforme corresponde y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 del C.G.P.

Sin otro en particular, agradezco de antemano su valiosa y oportuna colaboración.

Atentamente,



WILSON ANDRES RODRIGUEZ DIAZ
C.C No. 1.049.637.158 de Tunja
T. P. No. 372.895 del C. S. de la J.